

TRABAJO DE FIN DE GRADO

LOGOPEDIA EN EL ÁMBITO JUDICIAL: MEDIADORES Y FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN

SPEECH AND LANGUAGE THERAPY IN THE JUDICIAL
CONTEXT: MEDIATORS AND FACILITATORS OF
COMMUNICATION



GRADO EN LOGOPEDIA
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID



Curso 2022-2023

Alumna: Sara Aragonese Delgado
Tutora: Rosa Belén Santiago Pardo

AGRADECIMIENTOS

Me gustaría agradecer a todas aquellas personas que han formado parte de este proceso y gracias a las cuales he podido realizar este Trabajo de Fin de Grado.

En primer lugar, a Alicia Ferrero, abogado y logopeda, por proponerme este tema y facilitarme documentación para poder desarrollarlo.

A todos los integrantes de CRD abogados, que han resuelto todas mis dudas relacionadas con el derecho y me han ayudado en la búsqueda de información.

También, a mi tutora del TFG, Rosa Belén Santiago, por orientarme y aportarme recursos que me han permitido obtener una visión más completa del tema desarrollado en este trabajo.

Finalmente, a mi familia y amigos por ser un apoyo incondicional y estar siempre dispuestos a ayudar.

ÍNDICE

RESUMEN.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5
CONCEPTO DE FACILITADOR.....	7
LEGISLACIÓN PARA EL IGUAL ACCESO A LA JUSTICIA.....	8
FIGURA DEL FACILITADOR.....	10
EL LOGOPEDA COMO FACILITADOR DE LA COMUNICACIÓN.....	14
Sentencias	15
CONCLUSIONES.....	19
BIBLIOGRAFÍA.....	21

RESUMEN

Las dificultades en el lenguaje oral y/o escrito suponen una barrera para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones; sin embargo, no ha sido hasta el año 2021 cuando se ha visto la imperiosa necesidad de dar una solución ante dicha injusticia, por lo que aparece la figura del Facilitador de la Comunicación.

Este Trabajo de Fin de Grado tiene como propósito reivindicar la función del logopeda como facilitador en el Sistema Judicial.

Para llevarlo a cabo, se realiza una revisión de las necesidades que han motivado el surgimiento de esta figura. Además, se analizan unas sentencias, con su correspondiente justificación, de por qué es el logopeda quien debe desempeñar esta función.

En el poco tiempo transcurrido desde que se ha iniciado el proceso, actualmente, se cuenta con algunas sentencias en las que se solicita su redacción en Lectura Fácil como medida de adaptación para las personas con dificultades en la comunicación.

La implementación del facilitador es un proceso aún en desarrollo, convirtiéndose en una figura imprescindible, por lo que el mismo Consejo General de Colegios de Logopedas propugna el reconocimiento del logopeda como profesional preparado para ejercer este cargo.

Palabras clave: Facilitador de la Comunicación, logopeda, Sistema Judicial, discapacidad, Sistemas Aumentativos y Alternativos de la Comunicación y Lectura Fácil.

ABSTRACT

The difficulties in either oral or written language could be a handicap to equal access to justice. However, it was not until 2021 that the urgent need to address this injustice was recognized, leading to the emergence of the Communication Facilitator figure.

The purpose of this Bachelor's Thesis is to reclaim the role of the speech therapist as a facilitator figure in the Justice System.

To do so, a review is made of the needs that have led to the emergence of this figure. In addition, some judgments are analyzed with their corresponding explanations of why it is the speech therapist who should perform facilitator role.

Ever since the process began, there are currently some judgments in which their wording is requested in Easy Reading as an adaptation for people with communication difficulties.

The implementation of this adaptation is still a work in progress, becoming an essential figure, so the General Council of Speech Therapists advocates for the recognition of the speech therapists as the professional qualified to carry out this task.

Key words: Communication Facilitator, speech and language therapist, Justice System, disability, Augmentative and Alternative Communication Systems and Easy Reading.

INTRODUCCIÓN

Una de las carencias del sistema judicial a lo largo de los años ha sido y, en parte, sigue siendo que durante el proceso judicial únicamente se hace uso de la comunicación oral y escrita tradicional dejando desamparadas a las personas que utilizan otros métodos de comunicación. Esto se evidencia en casos como el de agresión sexual a tres mujeres con parálisis cerebral que fueron archivados, dejando impune a su agresor, debido a que la justicia no admitió sus testimonios realizados mediante Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación (SAAC) (Navarrete, 2022). Estos sistemas son los que hacen posible que las personas con dificultades en la comunicación participen en la sociedad en igualdad de condiciones respecto a las personas sin estas dificultades. Los sistemas aumentativos de comunicación son aquellos que completan el lenguaje oral para conseguir una comunicación efectiva y los alternativos son los que lo sustituyen (Abril et al., 2010).

Aproximadamente un 10% de la población presenta dificultades en alguna o varias de las siguientes áreas: lenguaje comprensivo, lenguaje expresivo, habla, interacción social y habilidades de atención y escucha (Speake, 2006). Las personas con discapacidad que las presentan se enfrentan a una serie de barreras comunicativas que obstaculizan su acceso a la jurisdicción privándoles de la posibilidad de mantener una comunicación bidireccional con los pertinentes profesionales de la Administración de Justicia y privándoles, por tanto, del derecho de acceso a la justicia, principio básico del Estado de Derecho (de Lucchi, 2022).

Hay que tener en cuenta que muchas de las barreras que encuentran estas personas pasan desapercibidas en personas sin formación específica. De la misma manera, el desconocimiento de las cualidades, en concreto de las personas con discapacidad intelectual, genera una serie de prejuicios, que es fundamental eliminar. Hay que entender que estas personas presentan actitudes que afectan a su testimonio y que deben ser correctamente interpretadas por los profesionales del ámbito judicial y policial. Según Alías (2020), algunas de estas son: incongruencias entre el relato y su expresión facial; el mutismo que puede ser interpretado como una actitud pasiva o desafiante cuando en realidad puede que no entiendan la pregunta; y la confusión o las contradicciones en su relato. De esta forma, se considera imprescindible incluir la figura del facilitador en el sistema judicial garantizando así el derecho de acceso a la justicia, anteriormente mencionado (de Lucchi, 2022).

Ya, en el año 2011, ante la necesidad de responder a los abusos derivados de la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad intelectual y acceder en condiciones de igualdad al Sistema Judicial, la Fundación A LA PAR crea la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI) en colaboración con la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo de la Guardia Civil (Fundación A LA PAR, 2021).

Actualmente, la UAVDI se conoce como la Unidad de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad intelectual (UAJPD), ya que mediante la intervención del facilitador se asiste no sólo a víctimas sino a cualquier persona con discapacidad intelectual inmersa en cualquier procedimiento judicial. El facilitador que ofrece esta unidad es un profesional de la psicología, experto tanto en discapacidad intelectual como en psicología forense. La Fundación A LA PAR (2021) establece que, gracias a la intervención del facilitador, los casos sobreesidos disminuyen a un 24% respecto a cuando no interviene esta figura, en cuyo caso constituyen un 67% del total.

Sin embargo, no solo las personas con discapacidad intelectual tienen dificultades en la comunicación, sino que, dentro del grupo de personas con dificultades en la comunicación, también encontramos personas con afasia, disartria, TEA, enfermedades neurodegenerativas, TDAH... Por este motivo, desde el Consejo General de Colegios de Logopedas (CGCL) se ha realizado una Comisión de Facilitadores de la Comunicación que consiste en un proyecto piloto en el que un grupo de logopedas voluntarios se ofrecen para ejercer de facilitador en el Sistema Judicial, de manera que contactando con el CGCL se puede solicitar un facilitador (Martín et al., 2023).

Además, Derechos Sociales va a destinar medio millón de euros para impulsar la figura del facilitador judicial, de lo cual se encargará el Centro de Accesibilidad Cognitiva (Plena Inclusión, 2023). Para ello se realizarán formaciones, se confeccionarán materiales y se concederán becas formativas en colaboración con universidades. Por otro lado, para la puesta en marcha de servicios de facilitación, se llevarán a cabo actividades de pilotaje y, además, se difundirá esta figura en entidades sociales, operadores jurídicos y su entorno. Asimismo, se proporcionará información a psicólogos forenses respecto a la evaluación de necesidades de apoyo de personas con discapacidad.

Por tanto, los objetivos que se persiguen en este TFG son:

1. Reivindicar la tarea del logopeda en el ámbito judicial.
2. Visibilizar la figura del logopeda como facilitador, así como sus funciones.
3. Exponer las razones por las que el logopeda está cualificado para ejercer como facilitador.

Para ello, se realiza una revisión del estado del arte respecto a la figura del facilitador en el Sistema Judicial. Para ello, se establece una visión panorámica de las necesidades que han llevado a la creación del facilitador, así como la evolución de las leyes que amparan a las personas con discapacidad y que instauran la figura del facilitador. Se realiza un análisis de diferentes sentencias que ponen de manifiesto la necesidad de un logopeda en calidad de facilitador.

CONCEPTO DE FACILITADOR

Se define el facilitador o intermediario como profesional neutral que realiza los pertinentes ajustes procedimentales (de Lucchi, 2022), contribuyendo a asegurar que las personas con dificultades en la comunicación puedan acceder a la justicia (CGCL, 2022), consiguiendo una comunicación eficaz con los profesionales de la Administración de Justicia. Además, proporcionan los apoyos necesarios garantizando que el habla, y la forma en que se les explica y habla, es la indicada para que puedan comprenderlo y puedan así tomar decisiones informadas (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

Es necesario tener en cuenta que los ajustes que hay que realizar con las personas con discapacidad no son únicamente del entorno físico, sino que también son necesarias adaptaciones en lo referido a la comunicación como el uso de los SAAC (Alías, 2020).

Es importante aclarar que el término de discapacidad, antes definido como “disminución por un problema físico, sensorial o psíquico, que incapacita total o parcialmente para el trabajo u otras tareas” (Rodríguez, 2021), en la actualidad se ha modificado entendiéndose por “situación de la persona que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales duraderas, se encuentra dificultades para su participación e inclusión social” (Real Academia Española, s.f., definición 1), siendo esta última definición a la que nosotros haremos referencia.

También ha habido cambios en la terminología del Código Civil por la Ley 8/2021, de 2 de junio, de reforma en materia de discapacidad, por la cual los conceptos de incapacidad, discapacidad y capacidad modificada judicialmente se reemplazan por el de personas con discapacidad (Rodríguez, 2021).

LEGISLACIÓN PARA EL IGUAL ACCESO A LA JUSTICIA

El significado de discapacidad no ha sido lo único que ha variado, sino que además ha habido modificaciones en la ley a favor de estas personas. Para apreciar estos cambios, a continuación, se plantea un breve resumen de la evolución de las principales leyes que les afectan.

Para ello, partimos de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, que restringía el derecho de participación de las personas con discapacidad. Posteriormente se aprobó la Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones, de acuerdo con el artículo 13 de la Convención de Derechos de las Personas Con Discapacidad (CDPCD) del 13 de diciembre de 2006, en el que se establece que estas personas pueden contar con ajustes de procedimiento individualizados con el fin de asegurar que accedan a la justicia en condiciones de igualdad respecto a las personas sin discapacidad.

Para adecuar nuestro sistema jurídico a la CDPCD, se redacta la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la cual se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Dentro de esta ley cobra especial relevancia el artículo 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y el artículo 7 bis de la Ley de Jurisdicción Voluntaria (LJV) de redacción idéntica. Este artículo pretende eliminar las barreras de acceso a la justicia de personas con discapacidad, proporcionándoles los ajustes y adaptaciones necesarios para su participación en igual de condiciones. A tal fin determina que:

- A. Las comunicaciones, tanto orales como escritas, con las personas con discapacidad se realizarán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, atendiendo a sus características individuales, mediante el uso de medios como la Lectura Fácil.

- B. Se proporcionará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que comprenda y pueda ser comprendida haciendo uso del Braille, la Lengua de Signos Española o los Sistemas Alternativos y Aumentativos de comunicación.
- C. Se permitirá la participación del facilitador, profesional experto que realiza tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda comunicarse.

Además, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2020) elaboró en la Convención de Ginebra de agosto de 2020, un documento de *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*, en el que se recogen 10 principios, todos ellos a tener en cuenta por su importancia, de los que cabe destacar:

- Principio 1: todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y, por tanto, a nadie se le negará el acceso a la justicia por motivos de discapacidad.
- Principio 2: las instalaciones y servicios deben tener accesibilidad universal para garantizar la igualdad de acceso a la justicia sin discriminación de las personas con discapacidad.
- Principio 3: las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, tienen derecho a ajustes de procedimiento adecuados.
- Principio 4: las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con los demás.
- Principio 10: deben proporcionarse programas de sensibilización y formación sobre los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en relación con su acceso a la justicia, a todos los trabajadores del sistema de justicia.

Para facilitar el acceso al conocimiento y la comprensión de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se ha llevado a cabo la redacción de una versión en Lectura Fácil. Este método de Lectura Fácil consiste en adaptar los textos, en cuanto a su forma y contenido, para que sea fácilmente comprensible para todas las personas, en concreto para aquellas con

dificultades en la comprensión lectora (Real Patronato sobre Discapacidad y Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales e Igualdad, 2015).

FIGURA DEL FACILITADOR

A lo largo de todo el documento nos estamos refiriendo a personas con discapacidad. Cabe mencionar que no nos referimos únicamente a personas con discapacidad intelectual, motórica o sensorial, sino que, entendiendo el término en su forma más amplia, incluimos a todas aquellas personas que se enfrentan a una serie de barreras que impiden su participación social, optando por tanto al derecho de contar con un facilitador en los procesos judiciales. Según señala el Consejo General de Colegios de Logopedas (2022), este profesional puede intervenir entonces cuando la persona implicada en el proceso judicial presente: afasia, anomalías de la laringe o faringe, dificultades de aprendizaje, disartria, discapacidad intelectual, dislexia, enfermedades neurodegenerativas, hipoacusia, presbiacusia o sordera, parálisis cerebral, trastorno del espectro autista, trastorno específico del lenguaje, trastornos de la atención con y sin hiperactividad, trastornos genéticos o cualquier otra situación que afecte a la comprensión y/o expresión de la persona.

La participación del facilitador, antes y durante el proceso judicial, la puede solicitar la persona con discapacidad o su representante, el juzgado o tribunal, el Ministerio Fiscal, los letrados, los profesionales de las clínicas médico-forenses, los equipos psicosociales y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado u otros cuerpos policiales (Fundación A LA PAR, 2021). Además, puede intervenir cuando la persona con discapacidad esté involucrada ya sea en calidad de víctima, acusada, investigada o testigo (de Lucchi, 2022).

Es muy importante recalcar que, para poder contar con este apoyo, no es imprescindible presentar un certificado de discapacidad, sino que se puede detectar o acreditar a través de cualquier medio (Plena Inclusión, 2022b).

Antes se ha definido la figura del facilitador, pero es necesario aclarar qué no es. De tal manera, posteriormente, se podrá comprender mejor sus funciones y evitar confusiones. Haciendo referencia a lo que establece Plena Inclusión (2020):

- No es uno de los integrantes del proceso: su actuación consiste en hacer de puente de comunicación entre el Ministerio Fiscal y el órgano juzgador y la persona con discapacidad.
- No es un terapeuta: no aplica un tratamiento en el proceso, sino que garantiza el acceso a la justicia.
- No es un intérprete: las funciones del facilitador van más allá, aunque sí es verdad que parte de ellas estén orientadas a ese fin entendiéndolo como forma de favorecer la comunicación bidireccional.
- No es un perito: no se encarga de realizar un análisis de credibilidad, ni de valorar si existe algún daño o secuela ni de determinar la imputabilidad.

Las funciones que abarca esta figura son (Plena Inclusión, 2020):

- Evaluar el tipo de apoyos necesarios: se realiza en base a las características individuales de cada persona y no en función de un diagnóstico. Como resultado de la evaluación, el facilitador realiza un informe fundamentado en el cual propone tanto los apoyos necesarios como la forma de llevarlos a la práctica. Para evaluar se cuenta con dos profesionales, uno de ellos con perfil de psicología, ya que se tiene que examinar aspectos como la memoria, atención, pensamiento abstracto y concreto, entre otros.
- Poner en práctica los apoyos: presta el apoyo necesario a la persona e indica las adaptaciones que hay que llevar a cabo en lo relativo al entorno o las pruebas.
- Facilitar una comunicación eficaz: entre la persona con discapacidad y los operadores jurídicos, policiales y asistenciales.
- Facilitar la comprensión: en lo relativo a los actos que se produzcan, así como al rol de cada participante y sus derechos con el fin de conseguir una toma de decisiones libre e informada.
- Asistir al sistema de justicia: orientando y apoyando al resto de operadores que participen en el proceso.

Para poder llevar a cabo estas funciones de manera adecuada, es necesario que se sigan unos de principios de actuación. Según de Lucchi (2022) hay tres principios fundamentales:

1. Principio de respeto a la voluntad, los deseos y la preferencia de la persona con discapacidad.
2. Principio de neutralidad: este principio es muy importante cuando hay que asesorar a los profesionales jurídicos en lo relativo a la credibilidad del testimonio, ya que hay que realizarlo sin influir en las decisiones ni en los resultados. Así como, es necesario no interferir en la versión de la persona informando, si es necesario, de que la pregunta no se adecua a las capacidades comunicativas de la persona y sugiriendo una pregunta alternativa a la realizada.
3. Principio de confidencialidad: establece que la información tratada por el facilitador no podrá ser utilizada en ningún otro procedimiento ni desvelada a personas ajenas o no al proceso.

Plena Inclusión (2020) añade dos principios a los anteriores:

1. Principio de buena comprensión y comunicación efectiva: se deben usar los ajustes que se adecúen mejor a la forma de comunicación de la persona y que permitan que pueda expresarse por sí misma y comunicarse con el resto de los integrantes del procedimiento de forma efectiva. Además, el facilitador debe garantizar la comprensión a lo largo de todo el proceso.
2. Principio de respeto: tanto a las personas a las que se les presta el apoyo como al resto de profesionales implicados y a la labor que estos ejercen.

Además de seguir estos principios, es fundamental que el facilitador posea una serie de competencias. Plena Inclusión, en su documento *Propuesta de desarrollo profesional de la figura del facilitador procesal (2022a)*, establece como necesarias:

- Conocer el marco jurídico general sobre los derechos de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
- Conocer la aplicación del modelo social de la discapacidad, en base a las potencialidades y entendiendo las limitaciones en la relación con el contexto.
- Conocer el funcionamiento y fases tanto de los procedimientos judiciales como policiales.
- Tener información sobre las funciones y principios del facilitador.
- Disponer de conocimiento sobre sistemas de apoyo a la comunicación.

- Poseer conocimiento para apoyar a los profesionales implicados en el proceso de aplicación de los ajustes propuestos.
- Disponer de conocimiento para la evaluación de las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad.
- Disponer de conocimiento para desarrollar informes sobre los ajustes procedimentales necesarios.
- Poseer conocimiento sobre la implementación de apoyos personalizados en función del procedimiento y las necesidades detectadas.

Desde el Consejo General de Logopedas se pretende seguir una serie de fases en la intervención del Facilitador de la Comunicación (FC) (Access to Justice Knowledge Hub for Fair Participation, 2022):

1. Identificación y solicitud de un facilitador de la comunicación. En esta fase pueden ocurrir dos situaciones. La primera es que desde el inicio se requiere la asistencia de un FC, debido a que se trata de atender a una persona con discapacidad o de una persona que presenta dificultades para comprender o expresarse, sin que aparentemente se trate de una persona con discapacidad. La segunda consiste en que el operador jurídico considera que la persona puede estar teniendo dificultades para comprender el proceso o expresarse. Para ello, desde el CGCL se pretende ofrecer sesiones de sensibilización y toma de conciencia sobre las dificultades de comunicación en el acceso a la justicia y el papel del facilitador. Una vez que se considera necesario el apoyo de un FC, se solicita la asistencia de un logopeda, como profesional que mejor conoce las dificultades de expresión y comprensión. Además, se ofrecerá formación a los logopedas para ejercer la función de FC, complementándola con formación sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia, el vocabulario técnico, los procesos implicados...

2. Derivación al Facilitador de la Comunicación: medios de acceso a este profesional. Se puede realizar desde cualquiera de las entidades por las que pase la persona, ya sean juzgados y tribunales o cuerpos de seguridad. Desde el CGCL, se elabora un listado de los logopedas que hayan superado el curso de formación especializada y se proporcionará formación obligatoria anual en materia de Derecho y Discapacidad.

3. Valoración de las necesidades de comunicación. Una vez designado el logopeda, este pone en práctica el conocimiento y experiencia para detectar las dificultades en

expresión oral, comprensión oral y escrita y procesos cognitivos implicados en el lenguaje, tales como la atención, memoria u orientación espaciotemporal entre otros. También valora los SAAC que emplea o datos sobre si utiliza prótesis auditivas o gafas. Desde la CFCJ se ha propuesto la elaboración de un protocolo de valoración de la comunicación en el ámbito de la Justicia para homogeneizar la recogida de datos sobre la comunicación.

4. Elaboración del informe de valoración y propuesta de ajustes. El FC realiza un informe indicando las recomendaciones y ajustes necesarios en la interacción comunicativa con la persona. Se basa en las dificultades en la comunicación detectadas y los informes con los que haya podido contar. Estos ajustes pueden ser relativos al entorno físico y/o sensorial, al desarrollo de cada actuación del proceso o a la interacción. Una vez realizado el informe, se le proporciona a la persona, explicándole su contenido para que conozca y autorice dichos ajustes. El curso de formación especializada incluye bloques sobre los ajustes de procedimiento y cómo realizar los informes.

5. Autorización de los ajustes y asignación de funciones al facilitador durante el proceso. La autorización la realiza el operador jurídico, que puede solicitar una aclaración sobre cualquiera de las recomendaciones propuestas. Pueden darse tres situaciones. En la primera, se aceptan las recomendaciones sin solicitar después la asistencia presencial del FC. En la siguiente, se aceptan las recomendaciones y se solicita al FC que las aclare, pero posteriormente no se solicita su presencia, siendo entonces los operadores jurídicos los que las pongan en práctica. En la última opción, se aceptan las recomendaciones y se solicita la intervención del facilitador en cada actuación que se realice y en la que se interactúe con la persona.

6. Funciones en la última fase del proceso. Se realiza un informe, explicando la intervención del FC, así como los ajustes solicitados y llevados a cabo, de manera que en caso de que la persona necesite otra vez en un futuro un FC, este cuente con toda la información previa teniendo así una base para su trabajo.

EL LOGOPEDA COMO FACILITADOR DE LA COMUNICACIÓN

Siendo un tema tan emergente en la actualidad, aún no se ha descrito un perfil profesional concreto para desempeñar esta profesión. Sin embargo, el Consejo General de Colegios de Logopedas (2022) considera que es el logopeda el indicado

para ejercer la profesión de facilitador en el ámbito judicial, con el fin de conseguir una comunicación eficaz entre la persona con limitaciones en la comunicación y los profesionales jurídicos.

Para realizar esta afirmación, se basa en que el logopeda es el único profesional universitario cuya formación está vinculada con la detección e intervención de las dificultades en la comunicación, destacando entre otros métodos la implementación de medios de comunicación aumentativa y alternativa. Además, tiene formación específica en detección, evaluación e intervención en las dificultades de comprensión lectora y en la implementación de la Lectura Fácil. También dispone de conocimiento sobre estrategias de interacción comunicativa adaptadas de manera individualizada a cada interlocutor con dificultades en la comunicación oral, ya sea de expresión o de comprensión, y sobre su aplicación.

Sentencias

Tomando esto como base, a continuación, se realiza un análisis de una serie de sentencias en las que habría hecho falta un logopeda en calidad de facilitador.

La primera sentencia para comentar es la STC 161/2021, de 4 de julio de 2021. En ella se indica que el demandante, al que se hace referencia como X, fue condenado a un juicio verbal de desahucio por impago de unas rentas que debía al propietario del inmueble. Este no compareció en el juicio y, una vez transcurrido, la propiedad instó al desalojo. Fue entonces cuando X alegó en oposición el pago completo de la deuda antes de que se tramitara la ejecución y su situación de vulnerabilidad derivada de una discapacidad intelectual alegada a lo largo de todo el proceso judicial mediante diferentes informes médicos.

Ante estos hechos, el órgano judicial desestimó la oposición basándose en que, aunque se hubiera realizado el pago completo de la deuda, este no se había requerido y, además, no se había instado oposición en el juicio verbal. También estableció que no había vulneración de los derechos de la persona con discapacidad ya que, como se cita textualmente, “no consta que el demandado haya sido declarado judicial o administrativamente en dicha situación ni los padecimientos a los que se refiere la documentación determinan la necesidad de un complemento de su capacidad, sin perjuicio de que de encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad pueda acudir a los Servicios Sociales correspondientes”.

X interpuso un recurso de apelación insistiendo en el pago de su deuda y la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Este recurso fue desestimado por las mismas razones que el anterior.

El Tribunal Constitucional concluyó que sí se había producido la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva debido a que el demandante puso de manifiesto desde el primer momento que padecía una discapacidad intelectual e intentó acreditarlo mediante informes médicos. Si bien, es cierto que X no se presentó en el juicio verbal y no hubo controversia sobre que hubo o no conocimiento efectivo, sucede que, ante la existencia de indicios de discapacidad, que puedan limitar la capacidad de comprensión de la persona, se considera necesario despejar cualquier duda al respecto. En este caso, los órganos judiciales no desarrollaron ninguna actividad probatoria en relación con la discapacidad, ni en si había sido relevante la incomparecencia del demandante en el juicio verbal determinante de la pérdida de su oportunidad procesal de defensa. Además, establece que la práctica judicial no puede condicionarse por requisitos formales, como es el previo reconocimiento o declaración judicial o administrativa de una situación de discapacidad. Finalmente, el Tribunal Constitucional estableció la necesidad de realizar una nueva resolución respetuosa con el derecho fundamental de X.

En este caso, no se realizó ningún ajuste procedimental en base a la discapacidad intelectual del sujeto. Entre otras adaptaciones, cabe señalar la necesidad de un logopeda como facilitador, que adapte todos los documentos y comunicaciones del proceso judicial en el que está, a un lenguaje que comprenda, utilizando diferentes métodos, como la Lectura Fácil o un SAAC, en caso de que fuera necesario una vez evaluadas sus necesidades de comunicación. De esta forma, se despejaría la duda respecto a si entiende la importancia de acudir al juicio, o lo que se dicta en él, dándole la posibilidad de acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Otra sentencia que destaca es la SAP 33/2020, de 15 de diciembre de 2020. En este procedimiento, la madre de J denuncia a su expareja por, supuestamente, haber abusado sexualmente de su hijo cuando este le estaba aseando. Se parte de que J padece secuelas graves de parálisis cerebral infantil de tipo psicomotor, lo que lleva a que necesite cuidados especiales diarios, como es el aseo, y además padece también

una discapacidad intelectual grave. Es el hermano de J quien cuenta a su madre lo que vio, por lo que la madre echó a su expareja de casa.

Las pruebas se consideran insuficientes para acusar a la expareja de abuso sexual y se le absuelve de los cargos. Esto se debe a que, primero, transcurrieron entre uno y dos meses desde los hechos hasta que la madre puso la denuncia y que, en las conversaciones que mantiene por WhatsApp con el acusado, nunca se mencionan tales hechos. Segundo, que la declaración del hermano no es fiable, puesto que está diagnosticado de esquizofrenia paranoide. Tercero, consideran incomprensible la declaración de J. ya que su expresión verbal está muy afectada por problemas de fonación y de la musculatura, siendo por tanto incapaz de hacer un relato espontáneo. Es importante señalar que en la sentencia se indica que J. utiliza el sistema Bliss de comunicación, pero en ningún momento se le permite hacer la declaración usando este sistema.

Independientemente de que se absuelva o no al acusado, el problema que se encuentra es que el testimonio de J no se tuvo en cuenta porque la declaración la tuvo que hacer mediante el uso del lenguaje oral, cuando aparece de manera explícita en la sentencia que esta persona utiliza un Sistema Alternativo de Comunicación, en concreto el Bliss. Lo correcto, por parte de los profesionales del sector judicial que participaban en el proceso, habría sido solicitar un facilitador, en este caso un logopeda, debido a que es el experto en comunicación y posee conocimiento sobre el funcionamiento de los diferentes sistemas de comunicación, ya que según el Consejo General de Logopedas (2012), entre los usuarios que atiende este profesional se encuentran las personas que utilizan SAAC. Así, se habría dado la posibilidad a la persona con discapacidad intelectual de haberse expresado y que, por medio del facilitador, todos hubieran podido comprender lo que él quería expresar defendiendo así su derecho a entender y ser entendido.

En estas dos sentencias mencionadas se encuentra una semejanza y es que en ninguna de ellas se habían realizado los ajustes procedimentales necesarios, de manera que se dejan desamparadas judicialmente a las personas con discapacidad. Sin embargo, en las siguientes sentencias que se presentan a continuación, sí han optado por realizar alguna adaptación en lo referido a la comunicación, solicitando en todas ellas finalmente que se redactara la sentencia en Lectura Fácil.

Cobra especial interés la SAP 517/2018, de 9 de julio de 2018, en la que se acusa a dos personas por estafar a J tras haber creado un vínculo emocional que derivó en que estas personas le pidieran dinero, Ganada su confianza, J accedió a darles incluso su documentación para que pidieran un préstamo a su nombre para un piso. J presenta una inteligencia límite y un trastorno de la personalidad asociado, lo que lleva a que sea una persona con las capacidades adaptativas reducidas y que se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Finalmente, se condena a estas dos personas y se solicita a la Fundación A LA PAR que redacte la sentencia en formato de Lectura Fácil para su posterior notificación a J.

La relevancia de esta sentencia reside en ser la primera sentencia penal en Lectura Fácil. Además, tiene lugar en el año 2018, aun cuando en la jurisdicción no se hacía referencia a la figura del facilitador, y, sin embargo, se solicitó que fuera la Fundación A LA PAR, la que llevara a cabo la redacción de la misma en el formato indicado. Esto lleva a la reflexión de que los propios profesionales de la justicia son conscientes de la necesidad de adaptación de la comunicación en personas que tienen dificultades en el lenguaje. Pese a esto, no ha sido hasta este año 2023 cuando el Tribunal Supremo ha solicitado por primera vez en dos sentencias que se redactaran en Lectura Fácil. La primera es la STS 339/2023, de 10 de mayo de 2023 y seguidamente la STS 341/2023, de 10 de mayo de 2023, esta última sin mayor interés que la adaptación del texto a la demandante a causa de su discapacidad intelectual.

Sin embargo, la STS 339/2023, de 10 de mayo de 2023, sí es de interés comentarla. Recoge la acusación de H y C por abuso sexual a B, el cual presenta el síndrome de Sylver Russel que cursa con discapacidad intelectual y, como consecuencia, tiene una actitud complaciente a los requerimientos de terceras personas y una escasa capacidad de fabulación. Después de varios recursos, finalmente, el Tribunal Supremo condena a H y C y solicita que se confeccione la sentencia en lectura fácil para notificársela tanto a B como a C que es una persona sordomuda, que no ha sido escolarizada, por lo que no sabe ni leer ni escribir, y tampoco ha aprendido lengua de signos, por tanto, su capacidad comunicativa, lingüística y cognitiva no ha seguido el desarrollo que debería.

Si bien, quizás, para B sí sea suficiente con la sentencia en Lectura Fácil, pero para C no ya que como se indica en la sentencia, no sabe leer ni escribir por tanto seguirá sin poder comprender lo que ha ocurrido.

Ciertamente, se ve una evolución en estas sentencias, ya que inicialmente no se realizaban ajustes en la comunicación y actualmente se están realizando algunos. Si bien, también es verdad que no a todas las personas con dificultades en la comunicación les sirve el mismo método para poder comunicarse. Por ello, es imprescindible conocer la forma en que se comunica cada persona y buscar la forma más adecuada para transmitirle la información. Esto es un proceso que puede llevar más tiempo, pero esta personalización es realmente necesaria, así como la integración del logopeda en el Sistema Judicial, por tener la formación y competencia profesional para ayudar a las personas con dificultades en la comunicación a entender y tomar decisiones informadas (CGCL, 2022).

Además, se plantea otro nuevo problema que es la desinformación durante el proceso; esto se debe a que se redactan en Lectura Fácil únicamente las sentencias del Tribunal Supremo, es decir, las sentencias finales. Esto conlleva a que durante el resto del proceso judicial las personas con dificultades en la comunicación permanezcan desinformadas. Para solventar este problema, la intervención del facilitador debe comenzar desde el inicio del proceso, con la realización de una evaluación de las habilidades de comunicación y comprensión de la persona y continuar a lo largo de todo el proceso (de Lucchi, 2021).

CONCLUSIONES

A continuación, se exponen las conclusiones que se extraen del presente Trabajo de Fin de Grado, teniendo en cuenta lo reciente que es este tema y que actualmente se están dando los primeros pasos.

1. Como primera conclusión, podemos señalar que surge la necesidad de igualdad de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, eliminando las barreras comunicativas que lo impiden.
2. Como respuesta a esta necesidad, se redacta la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la cual se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. En ella, se autoriza la participación de un facilitador de la comunicación durante el proceso judicial,

encargado de proporcionar los apoyos necesarios para que las personas puedan comprender y ser comprendidas.

3. Se propone al logopeda como profesional cualificado para realizar la función de facilitador, debido a que es experto en comunicación y posee conocimiento sobre las dificultades tanto en el lenguaje oral como escrito, así como en la implementación de Sistemas Alternativos y Aumentativos de la comunicación.
4. En las sentencias actuales españolas, desde este año 2023, ya se potencian medidas de adaptación del lenguaje, como la redacción en Lectura Fácil. Sin embargo, es necesario seguir progresando en este aspecto implementando una mayor variedad de ajustes en la comunicación.
5. Aún se encuentran escasas entidades que proporcionen el servicio del facilitador, que lo realizan de forma voluntaria, debido a que todavía no está regulado qué institución tendría que hacerse cargo de ese coste.
6. La implementación del facilitador es un proceso incipiente que está avanzando a gran velocidad y del cual hay ya una base preestablecida. Desde el Consejo General de Logopedas se está realizando un proyecto piloto que permitirá instaurar un Sistema de Facilitadores de la Comunicación estandarizado a nivel nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Abril Abadín, D., Delgado Santos, C., & Vigara Cerrato, A. (2010). *Comunicación Aumentativa y Alternativa: Guía de referencia*. (6-7). Madrid: CEAPAT <http://riberdis.cedd.net/handle/11181/3425%0Ahttp://www.ceapat.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/comunicacinaumentativayalternativa.pdf>
- Access to Justice Knowledge Hub for Fair Participation (2022). Guía Práctica sobre Personas Facilitadoras de Justicia. Módulo 10.
- Alías Robles, A. (2020). El valor de los tribunales especializados para la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad. *La Ley de Derecho de Familia: Revista Jurídica Sobre Familia y Menores*, 28, 17–22.
- Consejo General de Colegios de Logopedas (2012). Documento del perfil profesional del logopeda.
- Consejo General de Colegios de Logopedas (2022). El profesional logopeda como facilitador de la comunicación en justicia.
- Convención de Nueva York sobre los Derechos de las personas con discapacidad. 13 de diciembre de 2006.
- de Lucchi, Y. (2021). Ajustes procedimentales para garantizar el acceso. *Práctica de Tribunales: Revista de Derecho Procesal Civil y Mercantil*, 151.
- de Lucchi, Y. (2022). El servicio de facilitación judicial como pieza clave para la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad. *Actualidad Civil*, 9.
- Ley Orgánica 5 de 1995. Que restringe el derecho de participación de las personas con discapacidad 23 de mayo de 1995. BOE.No. 122.
- Ley Orgánica 1 de 2017. De modificación de la Ley Orgánica 5/1995 de 23 de mayo para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones. 14 de diciembre de 2017. BOE. No. 303.
- Ley 8 de 2021. Por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. 3 de junio de 2021. BOE. No. 132.
- Martín, J., García, J., Ferrero, A. y Delgado, C. (26 de abril de 2023). Examen de las

situaciones de discapacidad en el acceso a la justicia. [Discurso principal]. Conferencia de Comisión de Formación, Valladolid, España.

Naciones Unidas. (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>

Navarrete, Á. (2022). Denuncian el archivo de tres casos de agresión sexual a tres mujeres con parálisis cerebral por no admitirse sus testimonios. *El Mundo*. <https://www.elmundo.es/espana/2022/03/12/622c90fafdddff62528b457d.html>

Plena Inclusión (18 de mayo de 2023). Derechos Sociales destina medio millón de euros para impulsar la figura del facilitador judicial para las personas con discapacidad. Recuperado el 30 de mayo de 2023 de <https://www.plenainclusion.org/noticias/derechos-sociales-destina-medio-millon-de-euros-para-impulsar-la-figura-del-facilitador-judicial-para-las-personas-con-discapacidad/#lectura-dificil>

Plena Inclusión. (2020). La persona facilitadora en procesos judiciales. <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/la-persona-facilitadora-en-procesos-judiciales/>

Plena Inclusión (2022a). Propuesta del desarrollo profesional de la figura del facilitador procesal: funciones, cualificación y capacitación. <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/propuesta-de-desarrollo-profesional-de-la-figura-del-facilitador-procesal/>

Plena Inclusión (2022b). Protocolo de actuación del facilitador procesal. <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/protocolo-de-actuacion-del-facilitador-procesal/>

Plena Inclusión (18 de mayo de 2023). Derechos Sociales destina medio millón de euros para impulsar la figura del facilitador judicial para las personas con discapacidad. Recuperado el 30 de mayo de 2023 de <https://www.plenainclusion.org/noticias/derechos-sociales-destina-medio-millon-de-euros-para-impulsar-la-figura-del-facilitador-judicial-para-las-personas-con-discapacidad/#lectura-dificil>

Real Academia Española. (s.f). Discapacidad. En Diccionario de la lengua española. Recuperado en 28 de marzo de 2023, de <https://dle.rae.es/discapacidad?m=form>

Real Patronato sobre Discapacidad y Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales e Igualdad. (2015). Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social en lectura fácil.

Rodríguez, N. (2021). Los fundamentales cambios producidos por la Ley 8. *Actualidad Civil*, 11.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias 33/2020 (Sección 8ª), de 15 de diciembre de 2020 (recurso 79355/2021).

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 517/2018 (Sección 16ª), de 9 de julio de 2018 (recurso 230147).

Sentencia del Tribunal Constitucional 161/2021, de 4 de octubre de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 339/2023 (Sala de lo Penal, Sección 16ª), de 10 de mayo de 2023 (recurso 221637/2023).

Sentencia del Tribunal Supremo 341/2023 (Sala de lo Penal, Sección 1ª, de 10 de mayo de 2023 (recurso 220472/2023).

Speake, J. (2006). Royal College of Speech and Language Therapists. In *Child Language Teaching and Therapy* (Vol. 22, Issue 3, pp. 362–364). <https://doi.org/10.1177/026565900602200310>

Fundación A LA PAR. (2021). Acceso a la justicia de personas con discapacidad intelectual. *UAVDI*, 1–8.